

AVISO No 360

01 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3813 del 23 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario CR 17 59-75 TORRE 3 APTO 503

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: **TECNICO ADMINISTRATIVO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 DE DICIEMBRE del 2021

Señor:

CIUDADANO ANINIMO

Dirección:

CR 17 59-75 TORRE 3 APTO 503

MONTECARLO GIRASOLES

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 360 RES- PQRDS 3813 del 23 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.360** RES- PQRDS 3813 del 23 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.” MATRÍCULA INTERNA 150747.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3813

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA150747

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la carrera 17 calle 59-74, el conjunto ciudadela Montecarlo Girasoles en el barrio bosques de pinares apartamento 503 torre 3, se encuentra DESOCUPADO por ende no se está generando ningún tipo de consumo en el servicio.
2. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matricula N° 150747**, la cual se llevó a cabo el día 22 de noviembre de 2021 y arrojó el siguiente resultado:

Matricula 150747

“LECTURA 03, SERIE Q19HA018359Y, EL PREDIO SE ENCUENTRA DESOCUPADO”

3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en relación a las cuentas de acueducto, no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste pues los valores facturados corresponden a los cargos fijos de ley. **Matricula N°146716.**
5. Que al revisar los registros de medición del predio identificado con **Matricula 150747**, se evidencia que en los periodos comprendidos desde abril de 2021 a agosto de 2021, las cuentas del servicio de aseo han sido reliquidadas, lo cual ha generado un saldo a favor que ha venido siendo descontado de los cargos fijos cobrados en los meses siguientes (septiembre de 2021- octubre de 2021), y que a la fecha aún presenta un saldo a favor por valor de **\$12.991**, los cuales continuaran siendo descontados de la misma manera.
6. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matricula N°146716**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de

consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

7. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: "**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".

8. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto, correspondiente a la **Matrícula 150747**, ya que para estos periodos fueron cobrados solo los cargos fijos de ley. **Matrícula 150747**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la pretensión al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de reliquidar las cuentas del servicio de aseo, ya que en los periodos comprendidos desde abril de 2021 a agosto de 2021, las cuentas del servicio de aseo han sido reliquidadas, lo cual ha generado un saldo a favor que ha venido siendo descontado de los cargos fijos cobrados en los meses siguientes (septiembre de 2021- octubre de 2021), y que a la fecha aún presenta un saldo a favor por valor de **\$12.991**, los cuales continuaran siendo descontados de la misma manera.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°146716**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente resolución

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (23) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **PQRDS 3813 del 23 de noviembre de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)